



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT  
Direcció General de Recursos Econòmics

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL  
ARTICULO 15 DEL DECRETO LEY 1/2012, DE 5 DE ENERO, DEL CONSELL.

Con relación a lo establecido en el artículo 15 del Decreto ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, por el que se aprueban medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana, como continuación al escrito de esta Dirección General, de fecha 2 de marzo de 2012, y al objeto de homogeneizar la actuación de los distintos centros de gestión en la tramitación en nómina de las I.T's y de las retribuciones que se deben abonar en dichas situaciones al personal de instituciones sanitarias que se encuentre acogido al Régimen General de la Seguridad Social, se dictan las instrucciones siguientes:

PRIMERA.- La Aplicación de Nómina de IISS se ha modificado para que al tramitarse las incidencias de I.T. por contingencias comunes (tipo 1) se aplique automáticamente el descuento correspondiente en la nómina del mes siguiente al de la I.T. No obstante lo anterior, cuando se tramiten incidencias de fin de I.T. por contingencias comunes con fecha del mes en curso, el descuento que se aplique en nómina incluirá las cuantías correspondientes a los días de I.T. del mes en curso.

SEGUNDA.- Durante los primeros 15 días de la I.T. por contingencias comunes no se calculará descuento alguno, a partir del decimosexto día de iniciada la I.T. el descuento que se aplicará será igual a la diferencia entre el importe bruto percibido o que va a percibir el trabajador (para el caso de sustitutos por I.T. o altas atrasadas) y el importe correspondiente a la prestación por I.T. en régimen de pago delegado. El importe de dicha prestación se calculará, de conformidad con lo establecido en la Legislación de Seguridad Social, aplicando los porcentajes que se indican a continuación a la base por contingencias comunes correspondiente a la I.T. que se esté considerando para el cálculo del descuento en nómina.

- Del día 16 al 20 de la I.T.: el 60 % de la base por contingencias comunes.
- A partir del Día 21 de la I.T.: el 75 % de la base por contingencias comunes.

Para efectuar el cálculo de la cantidad a reintegrar no se incluirá en el importe bruto percibido o a percibir, en su caso, los conceptos de nómina que no sean divisibles por días, tales como el 6 "atención continuada", el 41 "guardias médicas", 52 "guardias médicas exclusivamente". y el 53 "ATC exclusivamente".

TERCERA.- Los descuentos en nómina se aplicarán mediante el concepto 159 (de tipo devengo en negativo) "Descuento I.T. contingencias comunes".



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT  
Direcció General de Recursos Econòmics

CUARTA.- Para el cálculo de los descuentos a aplicar se tendrá en cuenta la fecha de inicio real de la I.T.. En los casos en los que dicha fecha no esté cumplimentada se considerará la fecha de inicio de la I.T.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto-Ley, los descuentos en nómina se calcularán con efectos de 1/03/2012 y comenzarán a aplicarse a partir de la nómina de abril de 2012.

SEXTA.- A partir de la nómina de abril y a diferencia de la nómina de marzo los centros de gestión podrán grabar finalizaciones de I.T. por contingencias comunes con fecha del mes en curso.

SEPTIMA.- Dado que el Decreto-Ley 1/2012, en su artículo 15, elimina la mejora de la prestación por I.T. derivada de contingencias comunes a partir del decimosexto día de iniciada la misma, queda derogado implícitamente el apartado Noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada en las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, en lo que se refiere a las retribuciones establecidas en dicho apartado para el personal facultativo que se encuentre en I.T por contingencias comunes, en concepto de guardias/ ATC y módulos voluntarios y compensatorios. Por tanto, dichos conceptos retributivos dejarán de abonarse con efectos de 1 de marzo de 2012.

OCTAVA.- En los casos en los que el I.N.S.S. abone directamente la prestación por I.T. (aproximadamente a partir del decimosegundo mes de iniciada la misma) derivada de contingencias comunes (prórroga de I.T; en nómina tipo 5) y con efectos de 1 de marzo de 2012, dejará de abonarse cualquier diferencia retributiva, tanto en lo que se refiere a retribuciones fijas como variables, dado que el referido Decreto- Ley ha suprimido la mejora de la prestación por I.T derivada de contingencias comunes a partir del decimosexto día de iniciada la I.T.

NOVENA.- Al personal que esté percibiendo el complemento de turnicidad y tenga una I.T. por contingencias comunes, de más de 15 días de duración, se le abonarán las retribuciones correspondientes a dicho concepto considerando las reglas siguientes:

- a) Se abonarán en todos los casos a mes vencido y en los meses que proceda. Se deberá aplicar lo indicado en esta Instrucción para el mes en el que se inicia la I.T (tipo 1 y de más de 15 días de duración), para el mes siguiente, en su caso, y para el mes en el que finaliza la I.T. En el resto de meses no se deberá pagar ninguna cuantía en concepto de complemento de turnicidad.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT  
Direcció General de Recursos Econòmics

- b) El cálculo de las cuantías a pagar se realizará manualmente por los distintos centros de gestión.
- c) Para el cálculo de las citadas cuantías se partirá de los importes mensuales establecidos para dicho concepto y para cada categoría en el apartado V de la Tabla VI de aplicación al personal de instituciones sanitarias.
- d) El importe que se deberá abonar se calculará mediante la formula siguiente:

$I = M / 30 * n$ , donde:

I = importe a pagar.

M = Importe mensual del módulo de turnicidad correspondiente a la categoría del trabajador.

n: Número de días que se deben computar para la determinación del importe a pagar, cuyo valor se obtendrá sumando los días del mes anterior al del proceso en los que el trabajador ha prestado servicios y el número de días del mes anterior al del proceso comprendidos entre el primer día de la I.T y el decimoquinto día de la misma. n deberá ser siempre inferior o igual a 30.

- e) Los importes a pagar en concepto de complemento de turnicidad en el supuesto contemplado en esta Instrucción se tramitarán mediante incidencias de ATC especial, referidas al mes anterior al del proceso, concepto de nómina 6 "atención continuada" y el importe calculado según lo indicado anteriormente.

DECIMA.- Las cuantías que se deberán pagar, en concepto de guardias médicas/ ATC, al personal con nombramiento eventual para la cobertura de la Atención Continuada o Guardias Médicas por los periodos de I.T se calcularán manualmente por los distintos centros de gestión teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Para las I.T.'s por contingencias profesionales se mantiene en vigor íntegramente el punto 1 de las Instrucciones de esta Dirección General de Régimen Económico, de 2 de agosto de 2009, para el pago de las retribuciones correspondientes a guardias médicas/ ATC al personal estatutario con nombramiento eventual para la cobertura de la atención continuada o guardias médicas que se encuentre en situación de I.T, permiso por maternidad, permiso por paternidad, permiso por riesgo durante el embarazo o permiso por riesgo durante la lactancia natural.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT  
Direcció General de Recursos Econòmics

b) Para las I.T.'s por contingencias comunes habrá que distinguir dos periodos:

1. Para los primeros quince días de la I.T. también se aplicará lo establecido en el punto 1 de las instrucciones citadas en el apartado anterior.
2. A partir del decimosexto día de iniciada la I.T. se deberá abonar la cuantía correspondiente a la prestación por I.T. en régimen de pago delegado, calculada aplicando los porcentajes que se indican en la Instrucción Segunda a la base de cotización por contingencias comunes de la I.T.

Valencia a 30 de marzo de 2012  
EL DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO

Fdo.: Francisco Soriano Cano

**GERENTES/ DIRECTORES TERRITORIALES/ COMISIONADOS/ DIRECTORES  
ECONOMICOS/ SECRETARIOS DE DIRECCION TERRITORIAL.**